Maldonado, 8 de agosto de 2023

**A LA JUNTA DEPARTAMENTAL**

**VISTO:** El Expediente Nº 0251/2023 (E.E. Nº 2023-88-01-08141) que ilustran estas actuaciones.---------------------------------------------------------------------------------

**RESULTANDO I:** El Mensaje de Modificación Presupuestal del Ejecutivo para los Ejercicios 2023 y siguientes, elevado por el Sr. Intendente de Maldonado Ing. Agr. Enrique Antía en Resolución Nº 04331/2023 de fecha 12 de mayo de 2023.-----------------------------

**RESULTANDO II:** La Resolución del Ejecutivo Departamental Nº 05119/2023 en E.E. 2023-88-01-09843, conteniendo un proyecto de Decreto que reproduce el contenido de los artículos 24º y 25º de la modificación presupuestal con el objeto de tramitar exclusivamente respecto al mismo el procedimiento del Artículo 301 de la Constitución de la República.-------------------------------------------

**RESULTANDO III:** Las reuniones de trabajo mantenidas con representantes y funcionarios del Ejecutivo Departamental, en las fechas que se detallan a continuación, a saber:

1. Pro Secretario General, Director de Auditoría Interna y Gestión Presupuestal, Asesora y Asesor de la Dirección de Auditoría Interna y Gestión Presupuestal, Sub Director General de Hacienda y Encargado de la Unidad de Planificación Presupuestal y Financiera, en fecha 24 de mayo.
2. Director General de Deportes, Directora de Eventos, Directora de Juventud, Director de Infraestructura Deportiva, Asesora Presupuestal de la Dirección General de Deportes, Secretario de la Dirección General de Deportes y Asesora de la Dirección de Auditoría Interna y Gestión Presupuestal, en fecha 25 de mayo.
3. Director General de Obras y Talleres, Director General de Planeamiento, Asesor de la Dirección General de Planeamiento y Asesoras de la Dirección de Auditoría Interna y Gestión Presupuestal, en fecha 31 de mayo y 7 de junio.
4. Director General de Tránsito, Director General de Gestión Ambiental, Coordinador General de Gestión Ambiental y Asesora de la Dirección de Auditoría Interna y Gestión Presupuestal, en fecha 14 de junio.
5. Pro Secretario General, Director General de Administración y Recursos Humanos, Directora General de Urbanismo y Asesora de la Dirección de Auditoría Interna y Gestión Presupuestal, en fecha 15 de junio.
6. Director General de Vivienda y Desarrollo Barrial y Salud, Sub Director General de Vivienda y Desarrollo Barrial y Asesora de la Dirección de Auditoría Interna y Gestión Presupuestal, en fecha 22 de junio.
7. Director General de Desarrollo e Integración Social y Asesora de la Dirección de Auditoría Interna y Gestión Presupuestal, en fecha 5 de julio.
8. Director General de Cultura, Sub Director General de Cultura, Asesor de dicha Dirección General y Asesora de la Dirección de Auditoría Interna y Gestión Presupuestal, en fecha 6 de julio.

**RESULTANDO IV:** La encomiable voluntad y disposición de colaboración demostrada por parte del Intendente Departamental al designar un representante altamente competente del equipo económico quien acompañó a esta asesora en todas sus etapas y encuentros necesarios, desempeñando un papel fundamental como puente entre los poderes legislativo y ejecutivo.---------

**RESULTANDO V:** Las reunión de trabajo mantenida con el Jefe Regional de Bomberos, el Jefe de Bomberos de Maldonado y Asesora de la Dirección de Auditoría Interna y Gestión Presupuestal, en fecha 1ro. de junio.--------------------

**RESULTANDO VI:** La reunión mantenida con integrantes de la Directiva de ADEOM MALDONADO, en fecha 12 de junio.---------------------------------------------

**RESULTANDO VII:** Las reuniones de trabajo mantenidas entre esta Comisión y representantes de los Municipios de Aiguá y Punta del Este el día 26 de junio del año en curso, los Municipios de Maldonado, Piriápolis y Pan de Azúcar el día 28 de junio y los Municipios de Garzón, Solís Grande y San Carlos el día 29 de junio, todos del año en curso.--------------------------------------------------------------

**RESULTANDO VIII:** La reunión mantenida con República AFISA en fecha 3 de julio del año en curso.-----------------------------------------------------------------------------

**RESULTANTO IX:** La reunión sostenida por esta comisión el pasado lunes 7 del presente mes. -------------------------------------------------------------------------------

**CONSIDERANDO I:** Que por Resolución del Intendente N.º 05119/2023 se remitió iniciativa referente a la constitución de un fideicomiso con destino a la concreción de diversas obras y adquisición de bienes, que está tramitando el procedimiento específico del artículo 301 de la Constitución Nacional; como corresponde, en esta formulación presupuestal, están incluidas e identificadas las inversiones comprendidas en el fideicomiso proyectado en cumplimiento del artículo 214 literal A) de la Constitución de la República y además están contempladas las asignaciones presupuestales.------------------------------------------

**CONSIDERANDO II:** Que debe tenerse en cuenta que en esta instancia corresponde remitir el proyecto al Tribunal de Cuentas con el objeto de recabar su informe en forma previa a la sanción del presupuesto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 225 de la Constitución de la República y Ordenanzas 51 y 71 del Trubunal de Cuentas; consecuentemente, dicho Tribunal emitirá su pronunciamiento respecto al proyecto de modificación presupuestal y luego se ingresará en la etapa de sanción definitiva.-------------------------------------------------

**CONSIDERANDO III:** Que como es costumbre de esta Comisión y en particular del Gobierno Departamental, se ha atendido a la totalidad de consultas y solicitudes de información realizados por representantes de la oposición en esta comisión .-------------------------------------------------------------------------------------

**CONSIDERANDO IV:** Que la propuesta del Ejecutivo ha sido exhaustivamente evaluada por el Legislativo Departamental en estricto cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 222º, 223º y 214º de la Constitución de la República. Cabe destacar que se ha destinado la totalidad del tiempo disponible de esta asesora para un análisis minucioso de la presente iniciativa.-------------------------

**CONSIDERANDO V:** Que cumplidas las instancias definidas por esta comision no se ha recibido propuesta ni objeción alguna por parte de representantes de la oposición en esta asesora. Que ningun representante de la oposición asistió a la comisión del pasado 7 del corriente.--------------------------

**CONSIDERANDO VI:** Que la actual propuesta busca convertir a Maldonado en pionero al ajustar su Presupuesto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, situando así al departamento a la vanguardia del progreso en esta materia.------------------------------------------------------------------------

**CONSIDERANDO VII:** Que la causa de Maldonado y su gente no admite la menor demora, por lo que se ha estudiado el Mensaje de referencia y corresponde someterlo a la aprobación del Plenario.------------------------------------

**CONSIDERANDO VIII:** La iniciativa remitida por el Intendente Ing. Agr. Enrique Antía contempla el conjunto de obras necesarias para continuar el desarrollo de nuestro departamento de acuerdo con las exigencias de infraestructura que demanda Maldonado.-----------------------------------------------------------------------------

CONSIDERANDO IX: Que esta Modificación Presupuestal contempla los resultados de los ejercicios 2021 y 2022, logrando así el equilibrio presupuestal y financiero para el quinquenio, al tiempo que se mantiene el objetivo de reduccion del déficit acumulado.------------------------------------------------

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 214º por reenvío del Artículo 222º de la Constitución de la República.---------------------

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Adjudicaciones, reunida en el día de la fecha al Cuerpo **ACONSEJA:** **1º)** Aprobar en principio el Proyecto de Modificación Presupuestal para la Intendencia Departamental de Maldonado para los Ejercicios 2023 y siguientes de autos, remitido por el Sr. Intendente de Maldonado Ing. Agr. Enrique Antía:-----------------------------------------------------------

*SECCIÓN I – DISPOSICIONES GENERALES*

*Artículo 1º- Adécuase el Presupuesto por Programa de sueldos, gastos e inversiones, establecido por el Decreto Departamental Nº 4036, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes y en los Anexos que forman parte de este Decreto.*

*Artículo 2º- El presente Decreto se aplicará desde el 1º de enero de 2023, con excepción de aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de aplicación en el tiempo.*

*Las cifras de ingresos y los créditos presupuestales establecidos en los Anexos del presente Decreto se expresan a valores del 1º de enero de 2023.*

*Las cantidades establecidas en los artículos de este Decreto son nominales y se expresan a valores del 1º de enero de 2023 con excepción de aquellas disposiciones que se establezca lo contrario.*

*Artículo 3º- Autorízase al Ejecutivo Departamental a efectuar las correcciones necesarias tendientes a superar errores, omisiones o contradicciones notorias, tanto numéricas como formales, que se comprueben en la Modificación Presupuestal 2023-2025, previo informe de la Dirección de Auditoría Interna y Gestión Presupuestal. De lo actuado se dará cuenta al Tribunal de Cuentas y a la Junta Departamental, quien podrá, en un plazo de diez días hábiles, expedirse al respecto. Transcurrido el plazo sin que hubiere expresión en contrario, el Ejecutivo Departamental introducirá las correcciones por acto administrativo. Si la Junta Departamental se expidiera negativamente, las correcciones serán desechadas.*

*Artículo 4º- Modifícase el Artículo 9º del Decreto Departamental Nº 4036, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Dentro de cada ejercicio y hasta el 31 de diciembre de cada año, los créditos podrán ser traspuestos, de acuerdo a los siguientes criterios:*

*1) Entre Programas: Serán autorizados por el Ejecutivo Departamental siempre que no se afecte el cumplimiento de los objetivos propuestos por el programa, previo informe favorable de la Dirección General de Hacienda.*

*2) Dentro de un mismo Programa y Dirección General: Las trasposiciones deberán ser autorizadas por el Jerarca de la Dirección General, previo informe favorable de la Dirección General de Hacienda. En todos los casos, las transposiciones autorizadas deberán cumplir las siguientes condiciones:*

*A. Los grupos u objetos estimativos no podrán ser reforzantes.*

*B. Sólo se podrá trasponer –con las limitaciones establecidas- hasta el monto del crédito disponible no comprometido.*

*C. Grupo 0: Sólo se podrán realizar trasposiciones dentro del propio grupo. Los créditos de este grupo no podrán ser reforzantes de ningún otro grupo de gastos, excepto disposición expresa en contrario. Del mismo modo, no podrá recibir refuerzos de ningún otro grupo de gastos.*

*D. Grupo 1: Se podrá trasponer entre sí, hacia el resto de los grupos, excepto los grupos 0 y 7; y desde los grupos 2, 5 y 7. El objeto 141 no podrá ser reforzante.*

*Grupo 2. Se podrá trasponer entre sí, hacia el resto de los grupos, exceptuando el grupo 0 y 7; y desde los grupos 1, 5 y 7. Los objetivos del sub-grupo 21 no podrán ser reforzantes.*

*Grupo 3. Sólo se podrá trasponer entre sí, y hacia el resto de los grupos exceptuando el grupo 0, 6 y 7, y recibir trasposiciones desde los grupos 1, 2, 3, 5 y 7.*

*Grupo 5. Se podrá trasponer entre sí y hacia el resto de los grupos, excepto los grupos 0 y 7, y desde los grupos 1, 2, 3, 5 y 7.*

*Grupo 6. Se podrá trasponer entre sí, y desde el resto de los grupos, excepto los grupos 0 y 3.*

*Grupo 7. Se podrá trasponer entre sí y hacia el resto de los grupos, excepto el grupo 0.*

*3) Las traposiciones en los programas de los Municipios seguirán todos los criterios establecidos en el presente artículo. Dentro del programa de cada Municipio se podrán trasponer créditos únicamente por acto administrativo del Concejo Municipal”.*

*SECCIÓN II – FUNCIONARIOS*

*Artículo 5º- Auméntase el sueldo básico de los funcionarios, a excepción de los que cumplen funciones en cargos de particular confianza y cargos electivos, en las siguientes condiciones: a partir del 1º de enero de 2024: Grados 2 al 5: $ 600 (pesos uruguayos seiscientos); Grados 6 al 10: $ 500 (pesos uruguayos quinientos); Grados 11 al 13: $ 400 (pesos uruguayos cuatrocientos).*

*Las cantidades antes referidas se expresan a valores del 1º de enero de 2024 y son nominales.*

*Artículo 6º- Adécuase el monto de la partida prevista en el literal B) del Artículo 56º del Decreto Departamental Nº 4036 en hasta $ 3.100.000 (pesos uruguayos tres millones cien mil) anuales, que se ajustará en las mismas condiciones y oportunidades que las retribuciones de los funcionarios municipales.*

*Artículo 7º- Suprímase la referencia “Licenciado en Enfermería” establecida en el Artículo 29º del Decreto Departamental Nº 3881, en la redacción dada por el Artículo 17º del Decreto Departamental Nº 3947, en el Escalafón Especializado – Subescalafón Servicios Médicos.*

*SECCIÓN III – RECURSOS*

*CAPÍTULO I – ADICIONAL*

*Artículo 8º- Establécese a partir del 1º de enero de 2024 y únicamente por dicho ejercicio, un adicional al Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, equivalente al 0,45% sobre los valores imponibles de dicho tributo, el que se aplicará a los padrones que integren edificios que superen el siguiente número de niveles: planta baja y tres niveles en altura, así como también a los establecimientos comerciales de grandes superficies. Su producido se destinará a la financiación de equipamiento en altura para combatir incendios, el que será afectado a los servicios de la Dirección Nacional de Bomberos en el Departamento de Maldonado.*

*A los efectos de este adicional se entiende por establecimientos comerciales de grandes superficies aquellos que superen los 500 metros cuadrados.*

*Exonérase del pago del adicional establecido en la presente disposición a los padrones cuyo valor imponible no supere el expresado en el literal c) del Artículo 61º del Decreto Departamental Nº 4036.*

*CAPÍTULO II – IMPUESTO A LOS TERRENOS BALDÍOS*

*Artículo 9º- Modifícase el Artículo 37º del Decreto Departamental Nº 3622, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los predios baldíos, existentes en las zonas urbanizadas del Departamento, estarán gravados por el “Impuesto a los terrenos baldios” según su ubicación y demás condiciones que se determinarán en el presente Decreto Departamental y por vía reglamentaria”.*

*Artículo 10º- Sustitúyese el Artículo 38º del Decreto Departamental Nº 3622, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Entiéndase por zona urbanizada a los efectos de la aplicación del Impuesto a los terrenos baldíos, aquella que la Intendencia establezca mediante la reglamentación, de acuerdo a la política urbanística departamental”.*

*Artículo 11º- Modifícase el Artículo 2º del Decreto Departamental Nº 3413, en la redacción dada por el Artículo 52º del Decreto Departamental Nº 3622, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las áreas parquizadas y forestadas susceptibles de exoneración deberán ser linderas a áreas edificadas, todas del mismo contribuyente”.*

*Artículo 12º- Facúltase al Intendente a exonerar del Impuesto a los terrenos baldíos cuando se verifique la existencia de inmuebles localizados en suelo urbano no consolidado, o predios que carezcan de la posibilidad de acceso por vía pública y de conexión a las redes públicas de infraestructura.*

*La solicitud de exoneración del referido impuesto, se realizará anualmente y deberá otorgarse previo informe técnico, en las condiciones que determine la reglamentación.*

*Artículo 13º- Derógase el Artículo 48º del Decreto Departamental Nº 3622 y el Artículo 4º del Decreto Departamental Nº 3413.*

*CAPÍTULO III – CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS*

*Artículo 14º- Es Contribución por Mejoras la obligación tributaria cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular, proporcionado al contribuyente por la realización de una obra pública y cuyo producido se destina a cubrir el costo de la misma. Para su aplicación es necesario que se realice la obra pública y que esta obra produzca una valorización de los inmuebles sobre los cuales recaerá el tributo.*

*Artículo 15º- Son sujetos pasivos de la Contribución por Mejoras los titulares de derechos reales de inmuebles frentistas y los comprendidos en la zona declarada de influencia de la obra pública departamental que lo genera, beneficiados por dicha obra.*

*Artículo 16º- Desígnase con el nombre de “cuenta” al importe total o las cuotas parciales que deba abonar un titular de un derecho real por concepto de contribución por mejoras. Las cuentas debidamente conformadas y/o actualizadas por la autoridad competente, constituirán título ejecutivo contra las propiedades beneficiadas; considerándose que el monto de dicha cuenta equivale al beneficio individual de cada propiedad.*

*Artículo 17º- La Intendencia, una vez finalizada la obra, confeccionará el costo de la misma, declarará la zona de influencia –en caso de determinarse- y procederá a la notificación por aviso publicado por tres días consecutivos en el “Diario Oficial”. Dicha notificación será suficiente para los procedimientos, acciones y gestiones posteriores que correspondan.*

*Artículo 18º- El costo de la obra gravará a los inmuebles beneficiados de acuerdo a los siguientes criterios de aproximación:*

*a) Contribuyentes Frentistas: no menos del 60% (sesenta por ciento). Si no se estableciera zona de influencia que exceda la de los predios frentistas, los titulares de derechos reales de los inmuebles frentistas contribuirán con el 100% (cien por ciento) del costo de las obras.*

*b) Contribuyentes No Frentistas: en zonas de influencia: hasta el 40% (cuarenta por ciento) restante.*

*La prestación tiene como límite total el costo de la obra y gravará a cada contribuyente en proporción al valor imponible del inmueble establecido para el pago del Inmueble de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana en el ejercicio que finalice la obra.*

*En caso de establecerse zonas de influencia, las proporciones se harán luego de fijado el total contributivo por grupo de Contribuyentes Frentistas y Contribuyentes No Frentistas respecto de los totales de cada grupo.*

*Sin perjuicio de lo anterior, dependiendo del tipo de obra, y el efecto que genere la misma en su área de influencia, podrán establecerse criterios de aproximación distintos, los cuales dependerán siempre de estudios técnicos adecuados que los sustenten. Dichos criterios deberán fijarse por la vía reglamentaria.*

*Artículo 19º- La contribución que adeude cada contribuyente por estos conceptos, podrá cancelarse al contado, en cuotas o conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, en la forma que determine el Ejecutivo Departamental.*

*Artículo 20º- Quedan derogadas en lo pertinente, todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a las incluidas en el presente Capítulo.*

*CAPÍTULO IV – INCENTIVOS FISCALES*

*Artículo 21- Sustitúyese el Artículo 67º del Decreto Departamental Nº 4036, por el siguiente:*

*“Las unidades de propiedad horizontal que hayan obtenido el final de obras de las edificaciones y la inscripción del plano de mensura y fraccionamiento bajo el régimen de propiedad horizontal de la Dirección Nacional de Catastro podrán exonerar el 100% del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, los adicionales de dicho tributo y las tasas de conservación de pavimento y forestal. Las urbanizaciones de propiedad horizontal (Ley Nº 17292) podrán exonerar el 50% de los tributos antes referidos, luego de la aprobación del plano definitivo. En ambos casos, la exoneración será hasta la primera enajenación a cualquier título u ocupación permanente o temporal del inmueble. El beneficio deberá gestionarse anualmente por cada padrón individual y sus requisitos ajustarse a la reglamentación que oportunamente dicte el Ejecutivo Departamental”.*

*SECCIÓN IV – AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE*

*Artículo 22º- Créase una Comisión Especial al amparo del Artículo 278º de la Constitución de la República, con el fin de promover e implementar la Agenda 2030 en el territorio departamental. Dicha Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva y se integrará en forma permanente con los representantes que designe el Intendente. Asimismo, podrán participar delegados de entidades que tengan responsabilidad sobre una o más metas de Objetivos de Desarrollo Sostenible.*

*Artículo 23º- A la Comisión Especial le compete:*

*A) Proponer estrategias, instrumentos, acciones y programas para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.*

*B) Desarrollar acciones para alinear políticas, programas, proyectos y presupuesto con metas de Objetivos de Desarrollo Sostenible.*

*C) Realizar el seguimiento y monitoreo de las metas prioritarias.*

*D) Implementar evaluaciones de los programas de impacto.*

*E) Formular informes relativos a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.*

*F) Elaborar insumos para capacitación y debates sobre desarrollo sostenible.*

*G) Promover la organización de talleres de intercambios de experiencias y aprendizajes.*

*H) Identificar, sistematizar y divulgar buenas prácticas e iniciativas que colaboren para el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.*

*I) Promover la articulación con entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil.*

**24º)** Siga al Tribunal de Cuentas de la República a sus efectos. Declárese urgente.-----------------------------------------------------------------------------------------------